

Lado	Tramo	Dirección	Angulo	Longitud	Observaciones
F-G	—	Este .....	—	75	Lado recto, comienza en el punto que dista unos diez metros del ferrocarril y termina en el punto de la entrada de una curva de un camino sin nombre situado unos dieciocho metros del mismo ferrocarril.
G-H	—	—	230°	12	Lado curvo, sigue el lado Nor-Este del lindero de un camino sin nombre. El ángulo y dirección están tomados con la cuerda que une los extremos de la curva.
H-I	1	Nor-Este .....	147°	111	Tramo recto. El ángulo y grados se toman con la cuerda que se refiere al tramo anterior.
	2	Nor-Este .....	204°	28	Tramo sensiblemente recto.
I-J	3	Nor-Este .....	203°	42	Tramo sensiblemente recto.
	1	Sur-Este .....	298°	126	Tramo recto, cruza un camino sin nombre al alcanzar unos ciento nueve metros de su recorrido.
J-K	2	Sur .....	214°	103	Tramo recto.
	1	Sur-Este .....	142°	6	Tramo de trazado sensiblemente recto.
K-L	2	Sur-Este .....	175°	22	
	3	Sur-Este .....	215°	14	
	1	Sur-Oeste ...	333°	24	Estos tres tramos siguen por el lado Norte del límite del ferrocarril de la frontera.
L-M	2	Sur-Oeste ...	206°	49	
	3	Sur-Oeste ...	212°	15	
M-N	1	—	230°	31	Tramo curvo, cruza la parcela número cinco.
	2	—	230°	33	Tramo sensiblemente recto, continúa cortando la parcela número cinco.
N-O	3	Nor-Oeste ...	206°	30	Tramo recto, corta la parcela número cinco.
	1	—	230°	31	Tramo curvo.
	2	—	230°	33	Tramo curvo, termina al encontrarse con el lindero Norte de la parcela número cinco.
O-P	1	Oeste .....	145°	12	Siguen el límite Norte de la parcela número cinco.
	2	Nor-Oeste ...	220°	9	
	3	Oeste .....	190°	13	
P-Q	1	Nor-Oeste ...	209°	9	Recorren la tapia lindero Norte de la parcela número cinco.
	2	Oeste .....	191°	78	
Q-A	1	Sur .....	96°	20	Continúa por el lindero Oeste de la parcela número cinco.
	—	Oeste .....	300°	183	Lado recto, que en su recorrido corta los linderos comunes a los términos municipales de Oyarzun y Rentería, hasta alcanzar en el lado Nor-Este de la carretera de Oyarzun y en el punto «A», tomado como lugar de partida para la descripción de esta línea poligonal.

Los datos de dirección, ángulo y longitud son aproximados y el ángulo se ha medido en grados centesimales y en sentido dextrógiro.

Artículo tercero.—Las previsiones del planeamiento son las establecidas en el expediente, de donde se deduce una edificabilidad de tres coma veintidós metros cúbicos/metros cuadrados, siendo su destino residencial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Franja paralela a la carretera de San Sebastián a Irún y de Rentería a Oyarzun, de cien metros de profundidad:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	109,51
Precio mínimo .....	83,42

Zona II.—Resto de los terrenos del polígono:

	Ptas/m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	50,15
Precio mínimo .....	40,11

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 985/1968, de 25 de abril, de delimitación, previsiones de planeamiento y fijación del cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial de San Juan del Puerto (Huelva).*

El artículo tercero de la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes generales o parciales de ordenación urbana; la modificación, en su caso, del plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo

ciento veintiuno de la Ley del Suelo, y la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial de San Juan del Puerto (Huelva). En consecuencia, se considera oportuno someter la fijación del cuadro de precios máximos y mínimos, las previsiones de planeamiento y la delimitación de este polígono al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone teniendo en cuenta las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda, expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización con fecha once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Aconsejan la elección de un polígono en San Juan del Puerto el disponer de terrenos en las inmediaciones de Huelva para absorber las posibilidades de edificación derivadas de la creación del Polo de Promoción Industrial en dicha provincia y, de acuerdo con los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social, dar alojamiento adecuado a todos los habitantes que trabajen en el mismo; de esta forma se evitará la consiguiente especulación del suelo, que puede impedir el normal proceso de expansión deseado.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto dos alegaciones suscritas por la casi totalidad de los afectados, basadas esencialmente en motivos de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, al propio tiempo que solicita el propietario de la finca número seis la exclusión de la misma o, en su defecto, le sea concedida la liberación regulada por el Decreto dos mil noventa y seis/cincuenta y nueve.

El Ayuntamiento de San Juan del Puerto, en sesión plenaria celebrada el día trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, informa favorablemente la necesidad del polígono, si bien estima que la zona es urbana, por lo que debe serle aplicada la valoración comercial.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, acuerda informar favorablemente el proyecto, si bien, a la vista de los informes del Jefe de la Sección Agronómica Provincial, recomienda se estudie la procedencia de la elevación de los valores que se establecen en el proyecto, desestimando las alegaciones

en cuanto pretenden la conceptualización de solar para los terrenos que constituyen el polígono.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones formuladas ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose como consecuencia, el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo, en su sesión del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos, y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono residencial de San Juan del Puerto (Huelva), las previsiones de planeamiento y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Punto número uno.—En el lado norte de la carretera de Sevilla-Huelva, en su intersección con la línea que forman los linderos de las fincas particulares de los fondos de las calles San Antonio, San Juan y Consejo.

Lado uno-dos.—Lado curvo en dirección suroeste siguiendo el lado norte de la carretera de Sevilla-Huelva, con ciento cincuenta metros de longitud en línea recta entre los dos puntos.

Lado dos-tres.—Lado mixto de doscientos cincuenta y siete metros aproximadamente en dirección noroeste siguiendo el lado noroeste del camino de Gibralfón hasta alcanzar la zona de servidumbre del ferrocarril de Buitrón a San Juan del Puerto.

Lado tres-cuatro.—Recto, de trescientos cuarenta y siete metros, dirección norte, paralelo a la vía del ferrocarril y a la distancia preceptuada por su servidumbre.

Lado cuatro-cinco.—Mixto, de unos cincuenta metros de longitud, de dirección suroeste que sigue el lado noroeste de un camino.

Lado cinco-seis.—Mixto, de trescientos veinticinco metros de longitud aproximadamente y dirección este siguiendo el lado noroeste del mismo camino hasta un cruce con otro continuando por una línea divisoria de fincas hasta encontrar el lado oeste de un arroyo.

Lado seis-siete.—Mixto, de ciento treinta metros y dirección suroeste siguiendo el lado oeste del anterior arroyo hasta alcanzar un camino que sigue por su lado norte y que cruza hasta el lindero oeste de las fincas que pertenecen a una manzana con frente a la calle Pedro Sotomayor.

Lado siete-uno.—Mixto, de unos cuatrocientos cinco metros de longitud y dirección suroeste siguiendo los linderos de fincas particulares por los finales de las calles de San Antonio, San Juan y Consejo, hasta el punto de partida.

Artículo tercero.—Las previsiones de planeamiento son las establecidas en el expediente, de donde se deduce una edificabilidad tres metros cúbicos/metros cuadrados, siendo su destino residencial.

Artículo cuarto.—El cuadro de precios máximos y mínimos se fija en la forma siguiente:

Zona I.—Terrenos a menos de cien metros de la carretera Sevilla-Huelva:

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	111,40
Precio mínimo .....	46,01

Zona II.—Terrenos situados entre cien metros y trescientos metros de la carretera Sevilla-Huelva y calle de Pedro Sotomayor:

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	48,54
Precio mínimo .....	21,46

Zona III.—Terrenos situados a más de trescientos metros de las dos vías anteriores:

	Ptas./m <sup>2</sup>
Precio máximo .....	21,46
Precio mínimo .....	14,69

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,  
JOSE MARÍA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

*DECRETO 986/1968, de 25 de abril, de delimitación y precios máximos y mínimos del polígono residencial, sito en el término municipal de Azcoitia (Guipúzcoa).*

El artículo tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos autoriza al Gobierno la delimitación de polígonos de actuación, existan o no confeccionados o aprobados los respectivos planes de ordenación urbana generales o parciales; la modificación, en su caso, del Plan general que haya de actuarse mediante la delimitación prevenida en el artículo ciento veintinueve de la Ley del Suelo, y la fijación de precios máximos y mínimos de valoración. Esta autorización, sin embargo, se circunscribe a las zonas o demarcaciones en las que haya de actuarse para la ejecución del Plan Nacional de la Vivienda y de los de Urbanismo, y cuando lo exijan los proyectos de servicios urbanos de inmediata ejecución.

Estas circunstancias concurren, sin lugar a dudas, en las actuaciones que se llevan a cabo en el polígono residencial de Azcoitia (Guipúzcoa). En consecuencia, se estima oportuno someter la fijación de los aludidos precios máximos y mínimos y la delimitación de este polígono, al procedimiento establecido en el artículo segundo de la citada Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

La referida delimitación se propone, teniendo en cuenta, de una parte, las necesidades del Instituto Nacional de la Vivienda expresadas al encargar esta actuación a la Gerencia de Urbanización, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno, ratificado en oficio de once de abril de mil novecientos sesenta y seis, y de otra las distintas condiciones de orden técnico y económico-social en que se encuentran los terrenos con posibilidades de utilización urbana en esta localidad.

De modo especial aconsejan la elección de este polígono el incremento demográfico de la población de Azcoitia, que sigue una línea ascendente acusada, crecimiento que no ha sido seguido al mismo ritmo por la construcción, creando un déficit de alojamientos.

Del análisis urbanístico realizado se llega a la conclusión de que el terreno más adecuado es el delimitado por el polígono, tanto por sus condiciones intrínsecas (topografía, calidad de firme, posibilidades futuras de dotarlos de servicios, tamaño adecuado a las necesidades de población) como por su relación con el casco urbano y con vías de comunicación, lo que permitirá que el polígono quede en el futuro perfectamente integrado en la ciudad.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se formularon al proyecto siete alegaciones, suscritas por diversos titulares afectados, basadas esencialmente en motivos de carácter técnico y que se refieren principalmente a manifestar su disconformidad con los criterios de valoración que sirvieron de base para obtener los precios máximos y mínimos, al propio tiempo que solicitan algunos la nulidad del expediente.

El Ayuntamiento de Azcoitia en sesión plenaria celebrada el dos de agosto de mil novecientos sesenta y seis acordó prestar la conformidad al proyecto, urgiendo incluso, la ejecución del mismo y señalando que la estimación del incremento demográfico ha quedado superada a la vista de los resultados de la renovación del padrón municipal, lo que motiva mayor necesidad de viviendas.

La Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa en sesión celebrada el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis informó en el sentido de que por lo que se refiere a la valoración de los terrenos debe aplicarse el valor urbanístico por existir una planificación anterior.

Se han estudiado detenidamente las alegaciones, ponderando minuciosamente las razones expuestas, revisándose, como consecuencia, el cuadro de precios máximos y mínimos.

En sentido favorable se pronuncia la Comisión Interministerial de Valoración del Suelo en su sesión de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos tercero de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos y quince y concordantes del Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres, se aprueba la delimitación del polígono residencial de Azcoitia (Guipúzcoa) y el cuadro de precios máximos y mínimos del mismo, en los términos establecidos en este Decreto.

Artículo segundo.—La delimitación es la siguiente:

Situación del punto de partida A: Está en el eje de la carretera de Zumárraga a San Sebastián por Zumaya y a unos siete metros y veinte metros, respectivamente, de los ángulos que forman las fachadas Sur-Oeste con la Sur-Este y Sur-Este con la Nor-Este del edificio existente de la Cooperativa Industrial «Izarraiz».